

septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que dictan instrucciones en orden a la exposición con carácter previo de las relaciones de electores en los Centros de trabajo de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, la designación de los representantes de ésta en las Juntas Electorales de Zona y la disposición de medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso electoral, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

Donde dice: «Anexos: IV Personal Laboral», debe decir: «Anexos: IV Electores no elegibles [art. 16.2. c), Ley 9/87], quedando suprimido el anexo V».

## BANCO DE ESPAÑA

**24124** *CIRCULAR número 9/1990, de 2 de octubre, a Entidades de Crédito (modificación de la Circular número 2/1990, de 27 de febrero), sobre coeficiente de caja.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 1990 modifica los pasivos sujetos al coeficiente de caja,

establecidos por la Orden de 26 de diciembre de 1983, ampliando la consideración de pasivo no sujeto, a cualquier operación de pasivo que pueda efectuarse sobre Deuda del Estado (anotada o no) o de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, el Banco de España dispone:

### *Norma primera*

Las notas a) de los apartados 1 y 2, y c) del apartado 3 de la norma cuarta de la Circular 2/1990, de 27 de febrero, del Banco de España y las Entidades de Crédito quedan redactadas así:

«Excluidas las cesiones temporales, participaciones y demás operaciones relativas a Deuda del Estado o de las Comunidades Autónomas».

### *Norma segunda*

Esta Circular entrará en vigor la primera decena de octubre para aquellas Entidades que cumplen el coeficiente de forma decenal, y en el mes de octubre para las que lo cumplen con carácter mensual.

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Gobernador.